

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE CONSUEGRA

Introducción:

El Consejo Escolar de la localidad se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, de participación social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 60, de 20 de marzo de 2007), como un órgano de consulta y participación en la programación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos, tanto general como especial, infantil y de adultos, y de la ejercida en los centros educativos municipales de la localidad de Consuegra.

Citar la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25.2 señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias que se señalan, que, en el supuesto que nos ocupa y dentro de lo contemplado en el apartado n): «Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria».

Señalar consecuentemente que el Consejo Escolar de la localidad es un órgano de consulta y participación en la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias municipales.

El referido Consejo colaborará en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del municipio y de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Artículo 1.-Constitución.

El Consejo Escolar de la localidad es el máximo órgano de consulta y participación dentro del ámbito local. Se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas sobre todos los aspectos de educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos los ciudadanos, entidades u organismos interesados en el tema educativo.

Artículo 2.-Funciones.

El Consejo Escolar de la localidad será consultado para los siguientes asuntos:

- a) Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Consuegra en materia de Educación.
- b) Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación y de limpieza, reparaciones, mantenimiento, calefacción de los edificios escolares, etc.
- c) Promover e informar respecto a la construcción y ubicación de nuevos centros escolares.
- d) Colaborar en la escolarización total y distribución racional de los alumnos.
- e) Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Consuegra, presupuestos, objetivos y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación en sus diferentes niveles.
- f) Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materia tales como educación especial, escolarización de alumnos en riesgo social, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.
- g) Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.
- h) Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades que tengan algún tipo de relación con la Educación.
- i) Informe, o propuesta en su caso, sobre las siguientes cuestiones:
 - Utilización pública de los centros escolares fuera de los horarios lectivos.
 - Educación de adultos.
 - Programación de actos culturales.

j) Recabar datos periódicos a los organismos pertinentes en cuanto al número de alumnos escolarizados y pendientes de escolarización, sin perjuicio de la competencia que le corresponde a la Consejería de Educación, referida a establecer la ratio profesor/alumno/a, mediante órdenes de organización y funcionamiento de los centros y publicados en el Diario Oficial de la Comunidad.

k) Elaborar las normas de convivencia y funcionamiento del Consejo Escolar de Consuegra.

l) Constituir comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.

m) El Consejo Escolar de la localidad será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del municipio, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la administración educativa competente.

n) Coordinar entre todos los componentes del Consejo Escolar de la localidad el calendario de actividades que el Ayuntamiento ofrece para los centros educativos de la localidad.

o) Establecer una coordinación entre los centros y el Ayuntamiento en materia de limpieza y mantenimiento de edificios.

p) Cualquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

El Ayuntamiento deberá prestar al Consejo Escolar de la localidad la ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3.–Memoria e informes.

El Consejo Escolar de la localidad podrá informar a la administración educativa, sobre los siguientes asuntos:

a) Necesidades de ampliación o modificación de la Red de Centros Escolares.

b) Necesidades de inversión en la red no universitaria.

c) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento en sus dependencias o en las instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la Programación General Anual.

d) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley atribuye.

e) Cualquier otro asunto que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la Educación que afecten a su ámbito territorial.

El Consejo Escolar de la localidad elaborará una memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre el estado de la educación en Consuegra, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

Artículo 4.–Composición.

El Consejo Escolar de la localidad estará compuesto por los siguientes miembros, titulares y suplentes:

Presidente: El Alcalde de Consuegra o Concejala/a en quien delegue.

Vocales:

a) Un representante de cada grupo político municipal.

b) Un representante del personal de administración y servicios de los centros públicos cuyo mantenimiento depende del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra, perteneciente al Consejo Escolar de su centro elegido democráticamente entre ellos mismos.

c) Un representante de la administración educativa provincial.

d) Cada centro escolar de Secundaria, Primaria e Infantil estará representado por un padre o madre, representante del Consejo Escolar de su centro elegido democráticamente por los mismos padres/madres que lo componen y el director del mismo o persona en quien delegue.

e) El centro escolar de adultos estará representado por un alumno perteneciente al Consejo Escolar del centro, elegido entre los alumnos que lo componen, y el director del mismo o persona en quien delegue.

f) Un representante del Centro Social de Consuegra que será la educadora familiar o persona en quien delegue.

Secretario/a: Un funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, nombrado/a por el Alcalde.

Artículo 5.–Otros asistentes.

También podrán asistir a las sesiones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la educación, quienes intervendrán con voz pero sin voto, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

Artículo 6.–Quórum.

Para la celebración de las sesiones del Consejo Escolar de la localidad se requerirá la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente y el/a Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, y siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 7.–Carácter informativo.

Se elevarán, en su caso, a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas e informes que elabore el Consejo relacionados con asuntos de su competencia, sin perjuicio de las aprobaciones y dictámenes que formule.

Artículo 8.–Sede.

La sede o lugar de celebración de las sesiones será en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad.

Artículo 9.–Vigencia.

El Consejo Escolar de la localidad se constituye por tiempo indefinido, y podrá disolverse por acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10.–Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo Escolar de la localidad podrán ser de tres tipos:

- a) Ordinarias: Una vez por trimestre.
- b) Extraordinarias: Cuando con tal carácter lo convoque el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.
- c) Extraordinarias y urgentes: Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de siete días hábiles.

DISPOSICION FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor transcurridos treinta días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente el mencionado acuerdo.

Consuegra 3 de octubre de 2009.–El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.-10861